



CONSULTA.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN RG (DGR) N° 80/03. DEVOLUCIÓN DE SALDOS FAVORABLES DE IMPUESTO. RG (DGR) N° 90/16.

Fecha: 27/01/2020.

I.- El contribuyente ZZ S.A., arguye que las recaudaciones bancarias que le fueron realizadas por los agentes, le generan "...*constantemente saldos a favor...*". Consulta respecto de la exclusión del régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y sobre la devolución de los referidos saldos favorables.-

II.- La norma que reglamenta el Régimen de Recaudaciones Bancarias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es la RG (DGR) 80/03, la cual en su Art. 1º reza: "*Establecer un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tucumán, que será aplicable sobre los importes en Pesos y Dólares Estadounidenses, que sean acreditados en todas las cuentas, cualquiera sea su naturaleza y/o especie, abiertas en las entidades financieras a las que se hace referencia en el artículo 3º de la presente.*".(Lo destacado nos pertenece).-

Por su parte, el Art. 5º de la norma antes citada establece que: "*A los efectos de que no se practique sobre su cuenta la recaudación del tributo, el titular de la misma podrá solicitar ante esta Autoridad de Aplicación su exclusión como sujeto pasible del presente régimen.*"

Cuando resulte procedente dicha exclusión, la misma se otorgará con una vigencia de hasta 6 meses.

A los fines de la obtención de la exclusión a que se alude en el párrafo anterior los interesados deberán presentar ante esta Dirección General de Rentas la documentación que se determine".-

Que mediante la RG (DGR) N° 8/16 (B.O. 10/2/2016), se reglamenta el procedimiento para solicitar la exclusión del citado régimen. Dicha norma puede ser consultada en el sitio web del Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán <http://boletin.tucuman.gob.ar>.-

Finalmente y para el eventual caso que las recaudaciones bancarias generen un saldo favorable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el contribuyente, su devolución deberá solicitarse conforme lo dispuesto en la RG (DGR) 90/16, a cuyo texto deberá remitirse a los fines de atender los requisitos y formalidades a los que deberá adecuarse vuestra solicitud.-

RG (DGR) 80/03 (B.O.14/5/2003)

RG (DGR) 8/16 (B.O. 4/2/2016)

RG (DGR) 90/16 (B.O. 5/8/2016)